

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica; domingo 23 de enero de 1949

1er. semestre



Nº 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, se encuentra vacante. La asignación mensual para ese cargo es de ₡ 700. Los interesados pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 18 de enero de 1949.

TRINO H. MONTENEGRO R.
Secretario interino de la Corte

3 v. 3.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las siete horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Esta demanda la inició don Arturo Loria Montenegro, mayor de edad, casado segunda vez, oficinista, de este vecindario, contra el Estado, en autos representado por el Procurador Específico de la República, Licenciado Carlos Luis Solórzano González. Se refiere también la demanda a la esposa de aquél Rita del Valle Guzmán y a los menores Guido Loria Benavides y Cristina, Miriam, y Marjorie Loria del Valle, sus hijos.

Resultando:

1º—El actor en su nombre y en el de los citados parientes por memorial recibido a las ocho horas del treinta de setiembre anterior pide que en sentencia se declaren libres de intervención sus bienes, ya que no fueron adquiridos en fraude del Fisco o sus Instituciones, refiriéndose a los adquiridos después del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.

2º—De esa demanda se confirió traslado de ley habiendo sido contestada el dieciocho de octubre, en general, en forma acertiva, por el Licenciado Solórzano González, Procurador Específico de la Nación. Abierto el juicio a pruebas se recibieron las pertinentes no observándose en los procedimientos vicio que los invalide, y fueron citadas partes para sentencia. Redacta el Miembro Licenciado Morales Moya; y

Considerando:

Las pruebas evacuadas admiten los siguientes hechos: a) Que en la Lista de Personas Intervenidas publicada en "La Gaceta", número ciento treinta y uno de once de junio del corriente año, el señor Loria Montenegro se encuentra incluido con el número ciento diecinueve (ver ese Periódico Oficial). b) Que dicho señor fué Pagador del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico desde mayo de mil novecientos cuarenta a abril de este año, recibiendo en concepto de sueldos la suma de cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta colones. (Exposición de hechos, contestación a la demanda y certificaciones que firman Ricardo Acosta y Gastón Peralta). c) Que durante ese período, aquél y sus parientes indicados por la ley de probidad, recibieron dineros o efectuaron contratos con el Estado, o sus Instituciones autónomas. (Certificaciones de los Ministerios y hechos admitidos por la Procuraduría). d) Que al mismo tiempo que el señor Loria desempeñaba sus funciones en el Ferrocarril, tenía un pequeño comercio de Lotería y ropas que le producían algunas entradas adicionales. (Exposición de hechos, admisión de la Procuraduría y documentos presentados al respecto). e) Que ya antes del año cuarenta el señor Loria había contactado con algunos bienes inmuebles y durante el período a que la ley se refiere tanto él como su señora esposa llevaron a cabo varias ventas y compras que les produjeron un aumento de capital. (Certificación del Registro Público y demás documentos concordantes, exposición de hechos admitidos por la Procuraduría). f) Que al señor Loria se le facilitaba en el Ferrocarril durante los años cuarenta y seis a cuarenta y ocho, la reparación de su automóvil y algunas veces cantidades oscilantes de gasolina. (Certificación del señor Jefe de la Contabilidad del Ferrocarril).

II.—Después de un minucioso estudio de los hechos probados que son los que para la resolución de este asunto únicamente interesan y tomando en cuenta lo que la ley número cuarenta y uno de dos de junio

de este año dispone, es un hecho que los bienes ahora intervenidos a don Arturo Loria o a su esposa, no fueron adquiridos con evidencia de fraude al Fisco. Es de creer más bien que esos bienes han sido el producto del trabajo y la iniciativa del señor Loria.

III.—Si es dudosa la circunstancia en autos evidente de haber sido aquél favorecido con mil setenta y tres colones, cincuenta y seis céntimos en arreglos de sus automóviles durante los años indicados y con cantidades diferentes de gasolina pertenecientes al Estado, pero nosotros aunque no podríamos autorizar costumbre semejante en el manejo de las cosas públicas, si ha de admitirse en justicia que el sueldo de aquél como Pagador no era suficiente para surtirle la movilización en automóvil, que semana a semana, debía hacer hasta la Planta de Tacarés en cumplimiento de su cargo. Las leyes de trabajo algo disponen al respecto y sería impropio olvidarlas en el caso ocurriendo dando por mal habida en perjuicio del Estado tal suma.

Por tanto: se declara con lugar la demanda admitiendo: Primero. Que los bienes adquiridos por don Arturo Loria Montenegro, su esposa doña Rita del Valle Guzmán y sus menores hijos Guido Loria Benavides, Cristina, Miriam y Marjorie Loria del Valle no lo fueron en fraude del Fisco ni sus Instituciones autónomas, debiendo quedar libres de toda intervención: Segundo. Que el señor Loria debe eliminarse de la Lista de Personas Intervenidas que refiere la ley número cuarenta y uno de dos de junio del corriente año. Tercero. Que no hay lugar a formación de causa penal contra aquél, como tampoco a reclamo contra el Estado por los hechos que originaron esta acción. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial.—G. Morales M.—F. Lorenzo B.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—R. Eguizábal h., Secretario.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al reo ausente Néstor Madrigal Rojas, se le hace saber: que en el proceso que se dirá, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las dieciséis horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Néstor Madrigal Rojas, de veintiocho años de edad, casado, carpintero, nativo de Santa María de Dota y vecino de Tres Ríos; Carlos Luis Fallas Sibaja, de treinta y nueve años de edad, divorciado, empleado, nativo de Alajuela y de este vecindario; Aquilino Martínez Coto, de veinte años de edad, soltero, sastre, nativo y vecino de Tres Ríos; y Lino Humberto Madrigal Masis (alias Matayeguas), de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, nativo de San Nicolás de Cartago y vecino de Tres Ríos, por el delito de merodeo cometido en perjuicio del doctor don Benjamín Hernández Valverde, de setenta y un años de edad, casado, doctor en medicina, nativo y vecino de esta ciudad; han intervenido como partes además de los reos, el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando:... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 2º, 13, 14, inciso 5º y 16, inciso 2º de la Ley de Protección Agrícola Nº 23 de 2 de julio de 1943; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Néstor Madrigal Rojas, Aquilino Martínez Coto, Lino Humberto Madrigal Masis y Carlos Luis Fallas Sibaja, de calidades y vecindario conocidos en autos, autores responsables del delito de merodeo cometido en perjuicio del doctor Benjamín Hernández Valverde, de calidades y vecindario también conocidos, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno de los tres primeros, una pena de dos años de prisión; y el último, sea Fallas Sibaja, una pena de cuatro años de prisión, que todos los delincuentes descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además a las accesorias definidas en el artículo 71 del Código Penal, que comprenden una inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de

la prisión que les ha sido impuesta, junto con las privaciones establecidas en los incisos 1º a 4º del artículo 68 del mismo cuerpo de leyes. Asimismo deberán pagar solidariamente los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. De conformidad con el inciso 1º, artículo la Junta de Gobierno, en favor de todos los procesados y con relación al monto total de la pena que les fué impuesta. Notifíquese esta sentencia a las partes, comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo y envíense los resúmenes correspondientes al Registro Judicial de Delincuentes para su debida inscripción.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—C. M. Fernández P.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—L. Loria R.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de enero de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Barahona Sánchez, se le hace saber: que en el proceso que se dirá, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra Carlos Barahona Sánchez, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Belisario Ardón Moya, mayor, casado una vez, costarricense, empleado público y vecino actualmente de esta ciudad; han intervenido como partes únicamente el Licenciado Fernando Guevara Barahona, como defensor del procesado, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 204 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales; y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Carlos Barahona Sánchez, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente y estar declarado en rebeldía, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Belisario Ardón Moya, de calidades y vecindario conocidos en autos, y se le condena por este hecho a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión, descontables en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. 1º y 73 del mencionado Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Testimonióse en lo conducente, las piezas relacionadas con la lesión sufrida por la menor Mabel Guevara Meléndez, para que conozca de ese hecho el señor Agente Principal de Policía Judicial de Puntarenas, a quien corresponde su juzgamiento por las razones a que se contrae el Considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese a las partes, siendo ausente el reo Barahona Sánchez, dicha notificación se le hará por medio de edictos que serán publicados en el «Boletín Judicial» y por medio de su defensor en la oficina señalada al efecto. Dirijase el oficio de estilo al Registro Electoral y el resumen respectivo al Registro Judicial de Delincuentes.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—C. M. Alfaro P.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de enero de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 2.

Cítase a los indiciados Luis Portugués (alias «Charol Junior»), y al llamado Coronel Panamá, que prestaron servicios en el Gobierno anterior, en Goicoechea, cuyo segundo apellido y nombre completo del segundo se ignoran, lo mismo que sus calidades y actual paradero, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria con confesión, con cargos en sumaria que contra ellos y otros se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Quirós Rojas, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Citase a los testigos Luis Sequeira, Luis García, Juan Camacho, Lucas Artavia Rivera, Otto Quirós Quirós, Claudio Chinchilla Zúñiga y Carlos Manuel Chaves, de quienes se ignoran los segundos apellidos no puestos, su domicilio y actual paradero, para que dentro del término de ocho días se presenten a este despacho a rendir declaración en la sumaria que se sigue por el delito de hurto contra Natalicio Umaña Torres, Edgar Hernández, Víctor Orozco y otros, en perjuicio de Manuel Quirós Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del once de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de Cartago; primera: folio ciento cuarenta y nueve, tomo mil ciento setenta, asiento seis, número cuarenta mil novecientos setenta y tres, que es terreno de repastos, potreros naturales y charrales, con una casa de habitación, de madera, con techo de hierro nuevo, montada en horcones, y seis casas para peones, de madera, con techo de hierro. Linderos: Norte, de Jesús Jiménez Tinoco; Sur, de Jacinto Loaiza; Este, quebrada de Los Solano en medio, de Mariano Struck; y Oeste, río Armado en medio, de José María Macaya. Mide doscientas setenta hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados. Segunda: folio sesenta y dos, tomo mil ciento veintiséis, asiento diez, número treinta y cinco mil doscientos cuarenta y seis, que es terreno de montaña y charral. Linderos: Norte, de Tranquilino Morales; Sur, de Casimiro Suárez González y de Jorge Ureña Mora; Este, terreno de Ismael Monge y baldíos; y Oeste, de Virgilio Alvarado Lépiz. Mide noventa hectáreas. Tercera: folio noventa y uno, tomo mil ciento veintiséis, asiento veinte, número treinta y tres mil seiscientos treinta, que es terreno de montes y charrales, con un galerón techado con zinc. Linderos: Norte, de Florentino Castro; Sur, de Demetrio Sanabria; Este, de José Rodríguez Mora, con y sin quebrada de Los Solano en medio; y Oeste, río Armado en medio, José María Macaya. Mide cuarenta y tres hectáreas. Las fincas descritas están situadas, respectivamente, en Tuis, en La Suiza y en La Selva, del distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Se rematan en juicio ejecutivo hipotecario de *Edgar Pontón de Arce Fernández*, soltero, empleado particular, de este vecindario, contra *Alvaro Pacheco Cooper*, casado, agricultor, vecino de Turrialba, y *José Alberto Pacheco Cooper*, soltero, abogado, vecino de aquí; todos mayores. Servirán de base para el remate las sumas de: dieciséis mil colones para la primera; dos mil quinientos colones para la segunda y para la tercera, mil quinientos colones. Las tres fincas soportan hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, y además, la primera soporta también servidumbres.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2. C 56.70.—Nº 7354.

A las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de enero corriente, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatro mil colones, un automóvil marca «Ford», motor Nº 18-2408718, modelo 1936, placas Nº 1345. Se remata por haberse ordenado así en ejecución de sentencia establecida por *Rogelio Acosta Valerio*, ingeniero y de este vecindario, contra *Hernán Chacón Jinesta*, abogado, vecino de Alajuela; los dos mayores y casados.—Alcaldía Primera, Civil, San José, 18 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Prosecretario.—3 v. 2. C 19.50.—Nº 7349.

A las quince horas del treinta y uno del corriente mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan los Juzgados, y con la base de treinta y cinco mil colones: un aserradero con sus fajas; dos sierras circulares; una despuntadora; una canteadora; tres extractores para serrín con sus respectivas fajas, poleas y ejes; un motor «Caterpillar», de sesenta caballos H. P., y los repuestos y herramientas que existan en el aserradero, que se halla situado en la Boca del Pacuare de la provincia de Limón. Se remata en juicio ejecutivo prendario promovido por *José María Gallegos Yglesias*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Norman Hume Vise*, mayor, casado, empresario, norteamericano y vecino de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 2.—C 20.70.—Nº 7360.

A las catorce horas del dieciséis de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes hipotecarios, la finca cincuenta y un mil trescientos, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio trescientos noventa y uno, tomo ochocientos cuarenta y dos, asiento seis, que es solar con una casa, situado en el distrito tercero del cantón primero de la provincia de San José. Lindante: Norte, de Justino Álvarez García; Sur, Rafael Sandí y Justino Álvarez García; Este, calle segunda Sur, con un frente de diez metros, treinta y cinco centímetros; y Oeste, Teodorico Monestel y Mercedes Franco. Mide cuatrocientos sesenta y nueve metros, ochenta y seis decímetros, cincuenta y un centímetros cuadrados; y la casa, cuatrocientos cinco metros, ochenta y un decímetros y cuarenta y siete centímetros cuadrados. Pertenece por el asiento citado a doña Amalia Álvarez Orozco de Povedano, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la *Costa Rican Trading House Incorporated*, de este domicilio, representada por su Gerente señor Orlando Álvarez Orozco, mayor, casado, comerciante y de este vecindario; y servirá de base para el remate la suma de cien mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de enero de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 31.95.—Nº 7350.

A las diez horas del diez de marzo próximo entrante, remataré en la puerta exterior principal de este Juzgado, libres de gravámenes hipotecarios, las siguientes fincas, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, y sitas hoy en el distrito tercero del cantón de El Guarco, octavo de esta provincia, con la base de mil setecientos cincuenta colones un derecho reunido de quinientos cincuenta colones, proporcional a seiscientos colones en la finca número seis mil setecientos ochenta y uno, tomos ciento veinticinco y mil ciento cuatro, folios catorce y quinientos ocho, asientos cinco y seis, que es casa y solar en el punto nominado Los Molejones. Mide la casa cincuenta y nueve metros, cuarenta decímetros, sesenta y un centímetros y sesenta milímetros cuadrados; y el terreno, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados, y colinda: Norte, calle pública en medio, de Ildefonso Tencio; Sur, de Francisco Picado; Este, calle en medio, de Jesús Picado; y Oeste, calle pública; con la base de ochocientos colones, la finca dieciocho mil setenta, tomo quinientos cuarenta y tres, folio doscientos cincuenta, asiento seis, que es potrero en Tablón. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, y colinda: Norte, de Juan Roldán; Sur, de Ciriaco, Antolín, Rafael y Eusebia Quirós; Este, de la Comunidad de Guadalupe y Concepción; y Oeste, de Emiliano Alfaro. Dichos inmuebles perteneciendo por los asientos citados a los actores, se rematan en el juicio ordinario seguido por *Anselma Alfaro Martínez*, viuda una vez, de oficios domésticos, por sí y como madre legítima en ejercicio de la patria potestad sobre Patrocinio Navarro Alfaro, menor, soltero, agricultor, contra *Francisco Navarro Brenes*, casado una vez, agricultor; todos vecinos de Tablón; mayores la primera y el último.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de enero de 1949.—Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio. 3 v. 1.—C 46.95.—Nº 7375.

A las catorce horas del veintidós de marzo del corriente año, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro, Partido de San José, tomo mil trescientos diecinueve, folio trescientos sesenta y tres, número ciento once mil trescientos noventa y nueve, asiento dos, terreno potrero, sito en Ureña, Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Dimas Barrantes; Este, Aquileo Barrantes. Mide tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros, ochenta centímetros cuadrados. Base mil colones. Se remata en ejecutivo de *Máximo Jiménez Umaña*, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, contra *José Marín Bermúdez*, mayor, casado, comerciante, vecino de San Juan de Tibás.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 17 de enero de 1949.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—3 v. 1.—C 19.95.—Nº 7386.

A las diez horas del catorce de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, número

ochenta y seis mil setecientos sesenta y uno, tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio ciento noventa y cinco, asientos uno y cuatro, que es terreno con una casa de madera, techada de teja de barro, de diez aposentos, con pisos de madera, excepto la cocina que es de cascote, con forro sencillo, excepto dos aposentos que tienen forro doble, con corredor al frente y cielo raso en cuatro aposentos, sito en San Francisco, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, resto de la finca general de Francisco Umaña Badilla; Sur, camino a Cascajal, con dieciséis metros, setenta y dos centímetros de frente a él; Este, de Concepción Picado, con cuarenta y un metros, ochenta centímetros de frente en este linderos; y Oeste, de Francisco Umaña Badilla. Mide seis áreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados. Pertenece a *Joaquín Cascante Barbosa*. Sirve de base para el remate la suma de seis mil colones. Se efectúa en ejecutivo hipotecario de *Mariano Tovar Morales*, empresario, contra *Joaquín Cascante Barbosa*, carpintero; ambos mayores, casados, el primero de este vecindario y el segundo de San Francisco de Dos Ríos. Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 39.45.—Nº 7221.

Títulos Supletorios

Charles Brown Rasfordd, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, promueve información posesoria, según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: un lote de terreno, en la milla marítima de esta ciudad, que mide el frente diecisiete metros, cincuenta centímetros, y de fondo cincuenta metros, cuarenta centímetros, dentro de estos linderos: Norte, Compañía Bananera de Costa Rica; Sur, río Cieneguita; Este, con la Internacional Balsa Company; y Oeste, con propiedad de Nathan Lloyd. En este terreno existen dos casas de su propiedad, de madera y zinc. Estima la finca en cinco mil colones. No tiene cargas reales. La adquirió por compra hecha a *Jorge Vega Brenes*, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Limón, según escritura pública otorgada a las catorce horas y treinta minutos del veinte de setiembre recién pasado y quien había poseído esa finca desde hace más de diez años y le cedió sus derechos de posesión. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble, citase a los colindantes, Compañía Bananera de Costa Rica, Internacional Balsa Company y Nathan Lloyd, de este vecindario, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 17 de diciembre de 1948.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 1.

Alfonso Vega Vega, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael, solicita título supletorio de un potrero, situado en las Breñas, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia, constante de seis mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, y lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedades del solicitante Vega Vega; y Oeste, con camino público al que mide ochenta y tres metros de frente. No tiene gravámenes, y vale quinientos colones. La compró a *Martín Vega Rivera*, y la posee hace más de diez años, quieta, pública y continuadamente. Se previene a los que tengan algún derecho que oponer, se presenten a reclamarlo dentro de treinta días, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.—C 20.25.—Nº 7389.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Esquivel* de único apellido o *María Esquivel Esquivel*, a una junta que tendrá verificativo en este despacho a las nueve horas del nueve de marzo venidero, a efecto de que se autorice al albacea para la venta extrajudicial del único bien inventariado.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 19 de enero de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7368.

Citaciones

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Mendoza Mendoza*, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de San José, para que en el término legal de tres meses

contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. La albacea provisional Clementina Ramírez Ramírez, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de San José, aceptó hoy dicho cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7372.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Juana Porras Jiménez, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Juanilama de Esparta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 17 de octubre último.—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7364.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Ambrosio Alvarado Paniagua, quien fué mayor, viudo de primer matrimonio, agricultor y vecino de San Rafael de Esparta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 8 de octubre último.—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7365.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de María Teresa Candanedo Figueroa o María Teresa Candanedo Santamaría y José María Román único apellido, quienes fueron mayores, cónyuges, el segundo casado una vez, agricultor y vecino de Hacienda Diamante de Guápiles, y la primera, viuda de únicas nupcias, de oficios domésticos y vecina de Santa Clara de Pococí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 20 de noviembre último. Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—1 vez.—C 6.15.—Nº 7366.

Cito y emplazo a herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de José Arroyo Arroyo y Natalia Navarro Solano, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, y vecinos de esta ciudad, para que dentro de tres meses a contar de la publicación del primer edicto comparezcan en esta Alcaldía en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Rafael Arroyo Navarro aceptó el cargo de albacea provisional el 20 de este mes.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 21 de octubre de 1948.—J. Emilio Moya. Dolores Villalobos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7376.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Daniel Quirós Méndez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. La señora Carmen Méndez Marín aceptó el cargo de albacea provisional el 15 de diciembre del año próximo pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7377.

Citase a herederos y demás interesados en la mortual de Wilhelm Peters Schuster, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, alemán, vecino de La Uruca de San José, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 297 del 31 de diciembre recién pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7367.

Por tercera vez se cita y emplaza a herederos e interesados en la mortual de quien fué Remigio Carranza González, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia

a quien corresponda si lo omitieren. Benigna Carranza González aceptó el cargo de albacea testamentaria a las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco del corriente mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de noviembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7358.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Manuel Antonio Umaña Valverde, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San Lorenzo de Tarrazú, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de noviembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7393.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Pedro González Ugalde, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tambor de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de noviembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7390.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Angélica Calderón Cruz, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 14 de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7391.

Citase a los interesados en la mortual de Judith Solano Guzmán, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 7 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7392.

Por segunda vez y con el término de ley cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Jorge Fernández Bolandi, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que en el término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 260 del 16 de noviembre próximo pasado.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 18 de enero de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7388.

Aviso

A quien interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor Libert Cohen Lemonas, establecidas por los señores Philip Henry Gordon, agricultor, y Teresa Mills Walcon, de oficios domésticos, cónyuges de primeras nupcias, británicos, de este domicilio, se decretó su depósito provisional en los citados Henry y Mills, quienes aceptaron el cargo a las ocho horas de hoy. Se llama a los parientes o interesados para ser oídos, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Limón, 10 de enero de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio. 3 v. 2.—C 15.00.—Nº 7346.

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de adopción del menor Carlos Solano Rivera, a solicitud de Carlos Figuls Carro, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con intervención del Ministerio Público y del Patronato Nacional de la Infancia, tramítense las presentes diligencias de adopción del menor Carlos Solano Rivera. Acerca de estas diligencias, audiencia por tres días a las citadas instituciones. Publíquense los edictos de ley, con intervalos de ocho días como mínimo, para que las personas que tengan que manifestar algo, lo hagan dentro del término de treinta días a partir de

la primera publicación. (Artículo 8º de la Ley de Adopción).—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Secretario.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de noviembre de 1948.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 22.50.—Nº 7211.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes, vecino de esta ciudad, se decretó el depósito provisional de la menor Yolanda Iris Angela del Carmen Villegas Morales, en la señorita María Luisa Sancho Aguilar, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. Se cita a todas las personas interesadas en dicho depósito, para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

A Evencio Solera, de segundo apellido desconocido, se hace saber: que en la causa por robo en daño de Adrián Arias Argüello, seguida en este despacho contra él, se ha dictado la sentencia que literalmente dice: «Juzgado Penal, San Ramón, a las catorce horas y treinta minutos del trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio mediante denuncia de Víctor Manuel Quesada Cordero, mayor, empleado de banco, soltero y vecino de Villa Quesada de San Carlos, contra Evencio Solera, de segundo apellido y demás calidades ignorados, que fué vecino de San Juan de Naranjo, por el delito de robo cometido en daño de Adrián Arias Argüello, de treinta años de edad, casado, Ingeniero-agrónomo, nativo de Alajuela y vecino de Villa Quesada de San Carlos. Han figurado además como partes, el defensor del reo, Licenciado Juan Rafael Calzada Carboni, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y el señor Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos precitados, y 1º, 21, 43, 73, 120 y 122 del Código Penal, 421, 469, 507, 523, 535 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: condenando a Evencio Solera, de segundo apellido y demás calidades ignorados, como autor del delito de robo cometido en daño de Adrián Arias Argüello, a sufrir un año y medio de prisión en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos; a inhabilitación durante la condena para desempeñar empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas, así como a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Siendo el reo ausente y estando declarada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia por edicto que se publicará en el «Boletín Judicial», y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrio.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 2.

A los indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, joyero; Franklin Withe Carmiol, electricista; Modesto Saballos Domínguez, hojalatero y Carlos Acevedo Alvarez, agricultor; casados los tres primeros, soltero el cuarto; todos mayores de edad, costarricenses, vecinos últimamente de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora; Santiago Morales, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, vivió últimamente en Liberia; Pepo Lobo, cuyo nombre, segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran; Rolando Orlich, de segundo apellido, calidades y vecindario actual ignorados; Capitán Chacón, de nombre, segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Pipiolo, cuyo nombre, apellidos, calidades y vecindario actual ignorados. Estos cuatro anteriores fueron vecinos de San Ramón de la provincia de Alajuela; Modesto Soto (alias «General Soto»); Alfonso Amado y Rafael, todos de apellido Aráuz, los cuatro nicaragüenses, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Miguel Ángel Chavarría (alias «Ñato»), de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Marcos Bonilla y Feliciano Ferrandino, de segundos apellidos, calidades y vecindarios ignorados, fueron vecinos últimamente de Cañas de Guanacaste; Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Eduardo Montero Miranda y Lidio Ulate Arce, los cuatro de calidades y vecindario ignorados; Ramón Aguilar, vecino últimamente de Naranjo de Alajuela, cuyo segundo apellido, calidades

y actual domicilio ignorados; Mister Lang, cuyo nombre, segundo apellido y actual paradero se ignoran; es alemán, renco, alto, trabajó en la planta eléctrica de Las Ventanas y vivió en Alajuela, donde se dedicaba a hacer jabón; Germán Marín, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; es ametralladorista, como de veintiocho años de edad y vivió en San José, en el Barrio Keith; y Guadalupe Canales, de segundo apellido, calidades y actual vecindario ignorados, últimamente fué vecino de Tilarán de Guanacaste donde desempeñó el cargo de Jefe Político y Comandante Cantonal, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por los delitos de homicidio, lesiones graves y levantamiento en armas contra el Gobierno Constituido, en perjuicio de José Luis Quesada, Quesada, Guillermo Arias Delgado y otros, y la vindicta pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas y diez minutos del trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. (Artículo 323, párrafo 2º del Código de Procedimientos Penales).—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.»—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 18 de enero de 1949.—El Notificador, J. Noguera G.—2 v. 2.

A Feliciano González Vargas, se le hace saber: que en la causa que se le siguió por el delito de insolvencia fraudulenta en daño de Ricardo Quirós Rojas, ha recaído la sentencia de segunda instancia y auto que en lo conducente dicen: «Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las dieciséis horas y veinte minutos del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa seguida de oficio contra Feliciano González Vargas, mayor de edad, casado, músico, vecino últimamente de Goicoechea y de vecindario actual ignorado, lo mismo que sus demás calidades por ser ausente, por el delito de insolvencia fraudulenta cometido en perjuicio de Ricardo Quirós Rojas, de sesenta y dos años de edad, viudo, músico, vecino de la ciudad de Alajuela. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, Licenciado Oswaldo Rodríguez Jiménez, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Heredia, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º) Que el Juez Penal de Heredia en resolución de las ocho horas y media del veintidós de octubre último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, condenó a Feliciano González Vargas, como autor responsable del delito de insolvencia fraudulenta cometido en perjuicio de Ricardo Quirós Rojas, a sufrir la pena de seis meses de prisión en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena; la obligación de pagar las costas procesales causadas con su delito; y la de restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su delincuencia. 2º)... Considerando:... Por tanto: se aprueba el fallo condenatorio venido en consulta.—Jorge Aguilar.—Victor M. Monge.—Máximo Acosta. Francisco M. Esquivel H., Srio.»—«Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Se resuelve que el reo Feliciano González Vargas, debe descontar de cuando sea habido en adelante la pena de seis meses de prisión. Hágase la publicación respectiva en el «Boletín Judicial».—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.»—Juzgado Penal, Heredia, 19 de enero de 1949.—Fernando Trejos T. Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Guillermo Thompson Coto, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Moisés Mazlo Sarna, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia en contra de Guillermo Thompson Coto, quien es de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, nativo de San José y de este vecindario, por atribuirsele la comisión del delito de estafa en daño de Moisés Mazlo Sarna, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, industrial, naturalizado costarricense y de este vecindario, quien es propietario del Depósito de Maderas La Unión. Han figurado como partes además del reo, y su defensor, Licenciado Carlos Alberto Quesada Vargas, quien es mayor de edad, casado, abogado

y de este vecindario, y el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con las anteriores consideraciones, se condena a Guillermo Thompson Coto como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Moisés Mazlo Sarna, a sufrir la pena de un año y tres meses de prisión, descontables en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, mientras dure la condena, pago de las costas procesales del juicio, daños y perjuicios ocasionados con el delito, y a que esta sentencia se inscriba una vez firme, en el Registro Judicial de Delincuentes. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de enero de 1949.—Manuel García Picado, Notificador.—2 v. 1.

A los indiciados Carlos Monge Quesada, Roberto Torres Sandí, Mario Umaña Aguilar, Walter Acuña Muñoz, Franklin Molina Soto y William Solís Granados, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de hurto en daño de la Librería Atenea, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Walter Acuña Muñoz, de catorce años de edad, soltero, empleado de Gobernación, nativo y vecino de San Pedro de Montes de Oca; Roberto Torres Sandí, de diecisiete años de edad, soltero, empleado de Gobernación, nativo y vecino de esta ciudad; Carlos Monge Quesada, de catorce años de edad, soltero, empleado de construcción, nativo de Santiago de Puriscal y vecino de esta ciudad; William Solís Granados, de catorce años de edad, soltero, escolar, nativo y vecino de esta ciudad; Mario Umaña Aguilar, de dieciocho años de edad, soltero, oficinista, nativo y vecino de esta ciudad; y Franklin Molina Soto, de quince años de edad, soltero, encuadernador, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Librería Atenea representada por su Subgerente Licenciado Mario Alberto Jiménez Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad; han figurado como partes además de los referidos procesados, el Licenciado Fernando Martínez Nussbaumer, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del indiciado William Solís Granados; el Licenciado Mario Flores Páez, mayor, casado, abogado y vecino de Heredia, como defensor del procesado Umaña Aguilar; el Licenciado Guido Morales Moya, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los procesados Walter Acuña Muñoz y Franklin Molina; el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los procesados Roberto Torres Sandí y Carlos Monge Quesada, además el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Carlos Monge Quesada, Roberto Torres Sandí y Mario Umaña Aguilar, como autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de la Librería Atenea, a sufrir la pena de cinco meses de prisión, descontables en la Cárcel de Varones de esta ciudad, más las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena, pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito y costas procesales del juicio. Se condena asimismo a los menores de diecisiete años de edad, Walter Acuña Muñoz, Franklin Molina Soto y William Solís Granados, a la medida de seguridad de libertad vigilada hasta que cumplan su mayoría, confiándolos a sus propias familias, bajo control del Patronato Nacional de la Infancia, por ajustarse a las prescripciones del artículo 90 del Código Penal. Cítase a este despacho para que comparezcan a él, los señores Fernando Acuña y Evelia Muñoz, padres de Walter, y a Juan de Dios Molina y Eva Soto, padres de Franklin, y finalmente a Marcelino Solís y a Hortensia Granados, padres de William, para hacerles las prevenciones de ley en cuanto a la custodia de sus menores hijos. Si la presente sentencia condenatoria no fuere apelada, consúltese con el Superior, y hágase saber. Una vez

firmada la misma, diríjase los resúmenes correspondientes al Registro Judicial de Delincuentes para su debida inscripción. Una vez firme esta sentencia, líbrense las respectivas órdenes de captura para los menores que resultaron condenados a la pena de prisión y que no hubieren rendido fianza de haz en este juicio.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Manuel García Picado, Notificador.—2 v. 1.

Con doce días de término a partir de la publicación de este edicto se cita a Eloy Corella Calderón, mayor, soltero, agricultor, nativo de esta ciudad y últimamente vecino de Río Cuarto, para que comparezca en esta Alcaldía a someterse a juicio en causa que se le sigue a él y otros por el delito de usurpación en perjuicio de Juan Vindas Villalobos, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 19 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 1.

Cito y emplazo al testigo Manuel Delgado, de segundo apellido y demás calidades ignorados, pero quien fué vecino de este cantón residiendo en esta ciudad Tilarán, últimamente como empleado público en los primeros meses del año anterior 1948, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía, contados de la primera publicación de este edicto, a rendir declaración como tal en sumaria que se instruye por fuga del reo Daniel Monge, de la Cárcel Pública de este centro, contra el reo ignorado, en perjuicio de la vindicta pública.—Alcaldía de Tilarán, Gte., 15 de enero de 1949.—Tomás Bonilla B. Antonio López E., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Víctor Manuel Ortiz, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria seguida contra Mario Lugo por estafa, cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de enero de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y diez minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Bienvenido Valverde Otárola, procesado por el delito contra la seguridad de los medios de transporte, cometido en perjuicio de Luis Ángel Vargas Garita y otros, y por la cual se le condenó a sufrir la pena de un año y medio de prisión y accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal.—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Se cita y emplaza a dos testigos que puedan declarar, uno sobre María del Socorro Salazar Angulo, y otro sobre José Alarcón Ortega, indiciada la primera por hurto en daño de Federico Volio González y el segundo, indiciado del delito de encubrimiento en daño de la Administración de Justicia, con respecto a su conducta, índole y hábitos, y demás extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, lo que deberán hacer en el plazo de ocho días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a María Sholder de Muñoz, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en este despacho contra Virginia Sevilla Vargas y otra, por el delito de provocación de aborto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica dentro del plazo mencionado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 15 de enero de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL.—AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Oficina de los Diarios Oficiales, se encuentran a la venta los tomos I y II de las SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACION, correspondientes al Segundo Semestre del año 1947, al precio de ₡ 3.50 cada tomo.

San José, 13 de enero de 1949.—LA DIRECCION.